



COMITÉ JURÍDICO — 33º PERÍODO DE SESIONES

(Montreal, 21 de abril – 2 de mayo de 2008)

**Cuestión 2 del
orden del día: Informe de la Secretaría**

AVANCES EN LA LABOR JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN

(Nota presentada por la Secretaría)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 En las notas LC/33-WP/3 y LC/33-WP/4 y sus subdivisiones se informa sobre los asuntos comprendidos en el Programa de trabajo del Comité Jurídico. El objeto de esta nota es informar al Comité sobre otras novedades vinculadas con la labor jurídica de la Organización que ocurrieron desde el 32º período de sesiones del Comité.

2. NOVEDADES EN EL CAMPO JURÍDICO

2.1 Directorio de claves públicas (DCP)

2.1.1 Se prestó asistencia y apoyo jurídico para el establecimiento de un DCP bajo la égida de la OACI. Se elaboró un Memorando de acuerdo (MOU) relativo a la participación en el directorio de claves públicas de la OACI (DCP) que entró en vigor el 8 de marzo de 2007. El DCP permite la verificación y autenticación de pasaportes electrónicos en todo el mundo.

2.2 Protección ambiental

2.2.1 La Dirección de asuntos jurídicos dio sus opiniones en materia ambiental al Grupo directivo y otros órganos del Comité sobre la protección del medio ambiente y la aviación (CAEP). En este sentido, el Consejo acordó establecer el Grupo especial del Consejo sobre los aspectos jurídicos de los derechos relacionados con las emisiones (CSG-LAEC), que se reunió en septiembre de 2005. El grupo especial efectuó su análisis a partir de una lista de cuestiones jurídicas vinculadas con los derechos relacionados con las emisiones a escala local y también a escala mundial que había elaborado el Grupo especial del CAEP sobre derechos relacionados con las emisiones en una reunión en abril de 2005. Las conclusiones principales del grupo especial reflejan dos abordajes muy diferentes, particularmente respecto a la interpretación del Artículo 15 del Convenio (véase el Informe CSG-LAEC/1, Montreal, 6-9 de septiembre de 2005).

2.3 Seguridad operacional

2.3.1 La Dirección de asuntos jurídicos participó activamente en diversos proyectos relativos a la seguridad operacional. Más específicamente, en 2005 supervisó la formulación de orientación jurídica conforme a lo dispuesto en la Resolución A35-17 de la Asamblea: *Protección de la información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional para mejorar la seguridad operacional de la aviación*. La Secretaría, buscando identificar tendencias y conceptos comunes en la legislación pertinente proporcionada por los Estados contratantes, redactó un proyecto que fue revisado por la Comisión de Aeronavegación (ANC) y luego aprobado por el Consejo en marzo de 2006 como Adjunto E del Anexo 13 al Convenio de Chicago: *“Orientación jurídica para la protección de la información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional.”* El objetivo de esta orientación, que tiene la forma de una serie de principios, es evitar el uso inapropiado de información obtenida exclusivamente con el fin de mejorar la seguridad operacional de la aviación. Se pretende así que esta información siga estando disponible para la adopción de medidas preventivas adecuadas y oportunas para reforzar la seguridad operacional. Al proteger la información sobre seguridad operacional no se busca interferir con el debido accionar de la justicia; las leyes y reglamentaciones nacionales cuyo objeto es proteger la información sobre seguridad operacional deberían lograr un equilibrio entre la necesidad de protección y la necesidad de administrar justicia. La orientación reconoce también, como principio general, que la protección de información calificada sobre seguridad operacional en condiciones determinadas es parte de la responsabilidad de los Estados de velar por la seguridad operacional.

2.3.2 En cumplimiento de la Resolución A35-7 de la Asamblea: *Estrategia unificada para resolver las deficiencias relacionadas con la seguridad operacional*, la Dirección de asuntos jurídicos contribuyó a la elaboración de un procedimiento relativo a la transparencia y la divulgación de información sobre deficiencias significativas en el cumplimiento de los SARPS relacionados con la seguridad operacional. El procedimiento, que prevé la aplicación del Artículo 54 j) del Convenio, fue aprobado por el Consejo en 2005 (comunicación AN 11/41-05/87, del 12 de agosto de 2005) y consta de dos fases. En la primera, la Secretaría de la OACI analiza las situaciones que plantean un riesgo importante a la seguridad operacional de la aviación civil y remite al Consejo aquellos casos en los que no puede esperarse una mejora en la seguridad operacional, ya sea por falta de cooperación del Estado en cuestión, o porque el Estado mismo es el autor o cómplice de actividades ilícitas (falsificación de documentos, emisión de certificados en condiciones irregulares, etc.). En la segunda fase, el Consejo investiga los casos que le ha remitido la Secretaría, pudiendo formular recomendaciones o decisiones respecto al Estado en cuestión. Si dicho Estado no cumple las recomendaciones o decisiones del Consejo, éste deberá informar de ello a todos los Estados contratantes.

2.4 Revisión del Reglamento interno

2.4.1 En diciembre de 2005 el Consejo estableció un Grupo de trabajo para revisar el *Reglamento interno del Consejo* (Doc 7559) y el *Reglamento interno de los comités permanentes del Consejo* (Doc 8146). La Dirección de asuntos jurídicos prestó servicios de secretaría al grupo, cuya labor llevó a la adopción por el Consejo de nuevas ediciones de los Doc 7559 y 8146, así como una versión revisada de la Delegación de autoridad en el Presidente del Consejo.

3. INMUNIDADES DE LA OACI

3.1 Desde el último período de sesiones del Comité Jurídico se han entablado numerosas demandas contra la OACI, en calidad de demandada o codemandada, ante los estrados de diversos países. En general, mediante la intervención de la Dirección de asuntos jurídicos la OACI ha recibido asistencia y cooperación de las autoridades de dichos países. Se han tomado las medidas correspondientes en muchos casos para hacer valer los privilegios e inmunidades que asisten a la OACI en virtud del Convenio de

Chicago, la *Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados* y los acuerdos bilaterales aplicables. En un caso, un tribunal de alta jerarquía con asiento en donde está ubicada la Sede desestimó la apelación de un ex funcionario de la OACI fundándose en la inmunidad de la OACI.

— FIN —